



**CÓDIGO  
DEONTOLÓGICO  
PARA EL EJERCICIO  
DE LA PROFESIÓN  
VETERINARIA  
- COMPARATIVA -**

COLEGIO OFICIAL DE  
VETERINARIOS  DE SEVILLA

[www.colvetsevilla.es](http://www.colvetsevilla.es)

<i>Artículo Nuevo</i>	<i>Equivalente</i>	<i>Observaciones</i>
<b>Artículo 1. Concepto</b>	Artículo 1	No hay modificaciones
<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación y responsabilidad disciplinaria</b>	Artículo 2	Más completo que el anterior artículo 2
<b>Artículo 3. Relaciones entre las Corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española</b>	Artículo 14	No hay modificaciones
<b>Artículo 4. Obligaciones de los Colegios.</b>	Artículo 15	No hay modificaciones
<b>Artículo 5. Funciones de la Organización Colegial Veterinaria Española en materia deontológica</b>	Artículo 16	No hay modificaciones
<b>Artículo 6. Principios deontológicos generales</b>	Artículo 4	<b>Responsabilidad del veterinario en materia de bienestar animal</b>
<b>Artículo 7. El secreto profesional</b>	Artículo 8	<b>Referencia a la Ley de Protección de Datos</b>
<b>Artículo 8. Deberes básicos</b>	Artículo 9 Artículo 18.4, 18.5, 18.6 Artículo 6.3, 6.4 Artículo 33.3	<b>Importante. Se amplía considerablemente dicho artículo .Estableciendo cuales son los deberes básicos de los veterinarios.</b>
<b>Artículo 9. Modalidades de ejercicio profesional</b>	Artículo 10	No hay modificaciones
<b>Artículo 10. Objeción de conciencia del veterinario</b>		<b>NOVEDAD. Se define qué es la objeción de conciencia del veterinario como un derecho que ampara en determinadas circunstancias, la negativa del mismo a</b>

		<p>someterse a una conducta jurídicamente exigida cuando ésta suponga violentar seriamente su conciencia por ser contraria a sus convicciones morales o éticas.</p>
<p><b>Artículo 11. Ejercicio de la objeción de conciencia</b></p>		<p><b>NOVEDAD.</b> Se establece el ejercicio de la objeción de conciencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de la objeción de conciencia por el veterinario no debe limitar, condicionar o poner en peligro la salud de los animales ni de las personas.</li> <li>2. Aunque se abstenga de practicar el acto objetado, el veterinario objetor está obligado, en caso de urgencia, a atender a ese animal, aunque dicha atención estuviera relacionada con la acción objetada.</li> <li>3. El veterinario objetor deberá adecuarse a los cauces establecidos para el ejercicio del derecho de objeción de conciencia en los casos en que ésta se encuentre regulada por la legislación vigente.</li> <li>4. El veterinario podrá comunicar su condición de objetor de conciencia a su Colegio, pudiendo crearse el oportuno registro por parte del mismo, a los efectos previstos en la normativa estatutaria, cuyo tratamiento por el Colegio ineludiblemente será absolutamente confidencial.</li> <li>5. El ejercicio del derecho de objeción de conciencia por el veterinario que lo invoca no</li> </ol>

		<b>debe ocasionarle perjuicios ni ventajas.</b>
<b>Artículo 12. Obligación de cumplimiento de la normativa estatutaria</b>	Artículo 11	No hay modificaciones
<b>Artículo 13. Comunicaciones y citaciones</b>	Artículo 12.1	No hay modificaciones
<b>Artículo 14. Obligaciones económicas</b>	Artículo 12.2	No hay modificaciones
<b>Artículo 15. Comunicaciones e información al Colegio</b>	Artículo 13	<b>Se amplía el artículo.</b>  <b>Denunciar en caso de acoso moral, vejaciones o coacciones.(Artículo 15.1)</b>  <b>Obligación del veterinario en todas las relaciones y comunicaciones con la institución colegial, miembros de la Junta de Gobierno , personal laboral y administrativo, trato correcto y educado en todas las comunicaciones (artículo 15.5)</b>
<b>Artículo 16. Concepto y deberes básicos del cliente</b>	Artículo 17	No hay modificaciones
<b>Artículo 17. Relaciones con los clientes</b>	Artículo 18.1, 18,2	<b>No hay modificaciones, excepto en el artículo 17, apartado 3.</b>  <b>Art. 17.3. “El veterinario está obligado a respetar el derecho que le asiste a toda persona de elegir libremente al profesional cuyos servicios demanda. Del mismo modo, el veterinario tiene el derecho a elegir libremente a los clientes que van a ser objeto de su atención facultativa”</b>
<b>Artículo 18. Deber de información. El consentimiento informado</b>	Artículo 19.1, 19.2, 19.3, 19.4	<b>Se amplía en apartado segundo de este artículo</b>  <b>“2.... en el supuesto de personas menores de 18 años o incapacitas, no se les deberá solicitar la firma del consentimiento informado, sino que se recabará de los padres o tutores de aquéllos,</b>

		dado que no pueden ser propietarios de un animal”.
<b>Artículo 19. Derechos de los clientes</b>	Artículo 19.5, 19,7, 19,8	<p><b>NOVEDAD</b> en el art.19.2, 19.3 y 19.5.</p> <p><b>19.2</b> “El veterinario deberá ajustar su diagnóstico a la realidad procurando concertar y celebrar un número de visitas, consultas o procedimientos clínicos acorde con el supuesto correspondiente.</p> <p><b>19.3</b> “...el contenido de dicho informe será veraz, detallado, y en él figurará el nombre y apellidos, el número de colegiado y la firma del veterinario (manuscrita o electrónica).</p> <p><b>19.5</b> “ En los casos de trabajo en equipo, el cliente tendrá derecho a conocer la persona responsable de la atención de su animal”</p>
<b>Artículo 20. Historia clínica y elementos de diagnóstico</b>	Artículo 20	<p><b>NOVEDAD</b> Artículo 20</p> <p><b>1...</b>las anotaciones subjetivas que el veterinario haga en la historia clínica, son de su propiedad.</p> <p>Se modifica el plazo de 3 años a 5 años mínimo para que el veterinario conserve los protocolos clínicos y los elementos materiales de diagnóstico en el artículo 21.2</p>
<b>Artículo 21. Relación con los pacientes.</b>	Artículo 21	<p><b>NOVEDAD</b> Artículo 21.1: El veterinario tiene derecho a aceptar o rechazar libremente la atención a un paciente, salvo en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de este Código.</p>

		<p>Se introduce en el apartado 3 de este nuevo artículo una novedad.</p> <p><b>Artículo 21.3:</b> El veterinario no deberá menospreciar el respeto que se les debe a los animales, ni les procurará maltrato alguno...</p> <p>Al igual que se introduce un nuevo apartado 4, en que se dice que el manejo de los pacientes deberá realizarse con el mínimo estrés y máximo cuidado.</p>
<p><b>Artículo 22. Eutanasia y medidas paliativas.</b></p>	<p>Artículo 22.1, 22,2</p>	<p><b>NOVEDAD</b> Se introducen 3 nuevos apartados que antes no aparecían (el 22.3, 22.4, 22.5).</p> <p><b>Artículo 22.3</b> “El veterinario tendrá en cuenta que la eutanasia de animales de compañía puede ser un acontecimiento traumático para su propietario y deberá llevar a cabo la actuación de forma compasiva y lo más privadamente posible”.</p> <p><b>Artículo 22.4</b> “El veterinario no deberá eutanasiar a animales salvo (i) por enfermedad física que comprometa su vida y/o alteración del comportamiento que ponga en peligro la integridad física de sus propietarios, de otros animales o de la ciudadanía; (ii) porque entrañen riesgo para la sanidad y bienestar animal, la salud pública o el orden público; o (iii) por razones de diagnóstico de colectividades o por orden de la autoridad competente.</p> <p><b>Artículo 22.5</b> “El veterinario deberá obtener el consentimiento expreso y</p>

		<p>escrito del dueño del animal o, en situaciones de urgencia, de la persona responsable del mismo, para realizar la eutanasia”</p>
<p><b>Artículo 23. Prohibiciones</b></p>		<p><b>NOVEDAD</b>  <b>Artículo 23</b>  <b>“1. Se prohíben las actuaciones profesionales que ofrezcan o garanticen procedimientos curativos, los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados o confirmados por autoridades científicas o profesionales de reconocido prestigio, el empleo de tratamientos o medios no controlados científicamente, la aplicación de elementos diagnósticos o tratamientos terapéuticos simulados o fingidos, de intervenciones quirúrgicas ficticias y las basadas en modo de diagnóstico o terapias secretas.</b></p> <p><b>2. Se prohíben las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y, en particular:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El corte de cola</li> <li>• El corte de las orejas</li> <li>• La sección de las cuerdas vocales</li> <li>• La extirpación de uñas y dientes</li> </ul> <p><b>3. Solo se permitirán excepciones a estas prohibiciones:</b>  <b>a) Si un veterinario considera necesarias las intervenciones no curativas, bien por razones de medicina veterinaria, o bien</b></p>


		<p>en beneficio de un animal determinado.</p> <p>b) Para impedir la reproducción</p>
<p><b>Artículo 24. Relaciones entre veterinarios</b></p>	<p>Artículo 24.1</p>	<p>Se mantiene igual el apartado 1 del artículo 24 del anterior código.</p> <p>Se modifica el apartado 2 que queda establecido de la siguiente manera: “el veterinario no puede llevar a cabo actuaciones que puedan ser consideradas competencia desleal por la legislación vigente, y en especial cualquier conducta tendente a lograr una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción del ordenamiento jurídico o cualquiera encaminada a limitar o restringir la libertad de elección de los clientes y usuario”.</p> <p>Se introduce un nuevo apartado 3 que queda redactado de la siguiente forma: “los veterinarios deberán tratarse entre sí con la debida deferencia y respeto, lealtad e integridad, sea cual fuere la relación jerárquica y laboral que exista entre ellos”.</p> <p>Se introduce un nuevo apartado 5: “Los veterinarios se abstendrán de enjuiciar despectivamente las actuaciones profesionales de otros veterinarios. Se considera circunstancia agravante hacerlo en presencia d clientes, de terceros o mediante difusión en medios de comunicación o redes sociales.</p>



		<p>El apartado 6 se modifica:                  “El veterinario que recibe un caso clínico referido atenderá al paciente únicamente en relación a los servicios solicitados por el veterinario remitente, con excepción de la existencia de riesgo vital para el paciente o por deseo expreso y escrito del propietario del animal, previo informe y aprobación del veterinario que haya referido el caso”.</p> <p>Se introduce un nuevo apartado 8: “Cuando un veterinario coopere con un veterinario de otro país, ambos tendrán en cuenta las diferencias que puedan existir entre sus respectivas leyes y organizaciones profesionales, así como en relación a las competencias y obligaciones de los veterinarios en ese país”.</p>
<p><b>Artículo 25. Las relaciones de los veterinarios con su equipo</b></p>		<p><b>NOVEDAD</b>  <b>Artículo 25</b>                  “1. El veterinario deber asegurarse de que la conducta de su equipo sea conforme a este Código Deontológico.</p> <p>2. El veterinario deberá comunicarse con su equipo para asegurar la coordinación en el cuidado de los animales.</p> <p>3. El veterinario se asegurará de que cualquier miembro de su equipo en quien se delegue una tarea tenga el conocimiento y aptitud necesarios para desempeñar la tarea encomendada de forma eficiente, sin perjuicio de la responsabilidad del veterinario delegante.</p>

		Deberá hacer también la oportuna supervisión”
<b>Artículo 26. Relaciones con otros profesionales sanitarios</b>	Artículo 26	No hay cambios
<b>Artículo 27. El ejercicio de la profesión al servicio de las Administraciones Públicas. Incompatibilidades</b>	Artículo 29	<p><b>NOVEDAD</b> Se introduce dos puntos nuevos que antes no aparecían. El apartado 3 y apartado 4.</p> <p>“Artículo 27.3. El veterinario, cuando realice trabajos por cuenta de la Administración, se asegurarán de que no exista conflicto de interés y no podrá usar su posición para obtener una ventaja personal.</p> <p>4. El veterinario, cuando realice inspecciones por cuenta de la Administración. Deberá tener en cuenta la importancia de la imparcialidad y uniformidad para llevar a cabo las mismas”</p>
<b>Artículo 28. Actividades Profesionales en explotaciones ganaderas, mataderos y otros centros productores</b>	Artículo 23	<p><b>NOVEDAD</b>, se introduce el apartado 2 y 4 que antes no estaban.</p> <p>Artículo 28.2 “El veterinario está obligado a asesorar en la promoción y mantenimiento de la calidad de las instalaciones, servicios y productos de las explotaciones o industrias en las que trabaje o colabore.</p> <p>4. El veterinario deberá velar, en la medida de sus posibilidades, por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, mataderos y</p>

		centros productores en los que preste sus servicios”.
<p><b>Artículo 29. Principios generales de la deontología en el ámbito de la experimentación</b></p>	<p>Artículo 36</p>	<p><b>NOVEDAD</b> Se redacta un nuevo artículo en su totalidad, en el que se pasa de la deontología profesional en el ámbito de la investigación al ámbito de la experimentación.</p> <p><b>Artículo 29</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El veterinario no podrá realizar experimentaciones sobre animales vivos a menos que posea el certificado de capacitación que le permita realizar las mismas o haya sido autorizado por la autoridad competente.</li> <li>2. Los protocolos de experimentación con animales vivos deberán ser aprobados y supervisados por comités que los centros de experimentación, sean públicos o privados, tengan constituidos y, en ningún caso, podrán vulnerar la legislación vigente en materia de bienestar y protección animal.</li> <li>3. La experimentación con animales vivos debe basarse en normas científicas comúnmente aceptadas, en aquellas otras que deriven de la evolución científica y, en todo caso, en el principio de las 3Rs (Reemplazo, Reducción y Refinamiento).</li> <li>4. El dolor y/o estrés de los animales utilizados en la experimentación deberá ser el mínimo posible y, en cualquier caso, solo se justificará atendiendo a la importancia superior de los</li> </ol>

		<p>objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación.</p> <p>5. El veterinario está obligado a mantener una clara distinción entre los procedimientos en fase de ensayo y los que ya han sido aceptados como válidos por la ciencia veterinaria y practicados en el ejercicio de la veterinaria clínica.</p> <p>6. Cuando se pretenda aplicar un tratamiento en fase de ensayo se deberá requerir el consentimiento expreso y escrito del propietario del animal, por escrito y firmado por éste, informándole previamente.</p>
<p><b>Artículo 30. Peritos veterinarios</b></p>		<p><b>NOVEDAD</b></p> <p><b>Artículo 30:</b></p> <p>“1. El veterinario tiene la obligación de acudir si es requerido o llamado por los jueces y tribunales.</p> <p>2. La cooperación con la Justicia y la Administración no debe significar menoscabo de los derechos del cliente. Por ello, el perito veterinario de parte respetará el secreto profesional con las únicas excepciones detalladas en este mismo Código.</p> <p>3. El veterinario no debe aceptar una pericia veterinaria para la que no tiene capacitación profesional o si no está dispuesto a defenderla en el juicio oral. Si fuese obligado a ello estará legitimado para acogerse a la objeción de conciencia.</p>

		<p><b>4. El cargo de perito es incompatible con haber intervenido como veterinario de la persona peritada.</b></p> <p><b>5. Si la pericia veterinaria precisara de un reconocimiento del o de los animales y/o productos del dueño expresamente hecho a tal fin, el perito comunicará su identificación personal y profesional, quién le nombra, la misión que le ha sido encargada, por quién para qué y que sus manifestaciones pueden ser plasmadas en el informe y hacerse públicas.</b></p>
<b>Artículo 31. Honorarios Profesionales</b>	Artículo 30	No hay muchas modificaciones
<b>Artículo 32. Principios Generales</b>	Artículo 32	No hay muchas modificaciones
<b>Artículo 33. Custodia de documentos y otros elementos</b>	Artículo 33	<p><b>NOVEDAD EN EL APARTADO 3.</b></p> <p><b>Artículo 33.3:</b>  <b>“3.El veterinario tiene la obligación de archivar y custodiar todos los documentos relacionados con el ejercicio profesional, durante <u>5 AÑOS</u>”.</b></p>
<b>Artículo 34. Criterios y requisitos para la cumplimentación</b>	Artículo 34	No hay muchos cambios
<b>Artículo 35. Cumplimentación de recetas</b>	Artículo 35	<p><b>Se modifica parte de este artículo.</b></p> <p><b>Artículo 35</b>  <b>1.” ....en ningún caso se expedirá receta sin haber examinado previamente al paciente y establecido diagnóstico previo, en los términos y con las</b></p>

		<p>excepciones previstas en el artículo 8, apartado 8 del presente código.</p> <p>2. El veterinario no puede recibir incentivos económicos por sus prescripciones.</p>
<p><b>Artículo 36. Criterio profesional en los medios de comunicación e internet</b></p>		<p><b>NOVEDAD. NUEVO ARTÍCULO</b>  <b>Artículo 36</b>          “1. El veterinario deberá ser consciente y responsable de las consecuencias derivadas del mal uso de las redes sociales.          2. Cuando el veterinario intervenga identificado como tal en los medios de comunicación, internet, redes sociales para ofrecer su criterio sobre aspectos relativos a su profesión, ha de asegurarse de que la información que emita sea comprensible, veraz, ponderada, prudente, sencilla y ajustada a la legalidad vigente y adecuada a las necesidades del foro en que se emite.          3. El veterinario debe evitar lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social o siembren confusión o dudas respecto al cuidado y mantenimiento de la salud o de la prevención de la enfermedad de los animales y su eventual repercusión en la salud de las personas.          4. Las obligaciones deontológicas del veterinario no se diluyen por el hecho de que el receptor de la información por él vertida sea múltiple y desconocido.</p>

		<p>5. Si el veterinario detecta información no veraz o presuntamente ilegal vertida por otro veterinario, identificado como tal, que pueda generar riesgos en la salud de los animales y, en su caso, de las personas, deberá ponerlo en conocimiento de la organización colegial, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades sanitarias competentes.</p> <p>6. Cuando se manifiesten discrepancias sobre cuestiones profesionales con otros veterinarios o profesionales veterinarios en medios de comunicación, internet o redes sociales, el veterinario debe evitar siempre las descalificaciones personales y las injurias, así como el escándalo y desprestigio público de la profesión.</p> <p>7. El veterinario se abstendrá de dar opiniones en nombre de la Organización Colegial Veterinaria Española a menos que haya sido autorizado por el Colegio respectivo, por el Consejo Autonómico, en su caso o por el Consejo General”.</p>
<p><b>Artículo 37. Uso adecuado de la receta electrónica</b></p>		<p><b>NOVEDAD. NUEVO ARTÍCULO</b>  <b>Artículo 37.</b>          1. El veterinario es responsable de la custodia y buen uso del dispositivo o mecanismo habilitado para su identificación personal que permita acceder al sistema de receta electrónica, y no deberá permitir que otro compañero, colaborador o</p>

		<p>cualquier otra persona haga uso del mismo.</p> <p>2. La prescripción de un medicamento o producto sanitario a través del sistema de receta electrónica solo deberá realizarse cuando se den las condiciones para ser prescrito conforme a la normativa vigente, aunque el sistema electrónico, por error u otro motivo, permita técnicamente la prescripción del mismo”</p>
<p><b>Artículo 38. Publicidad</b></p>	<p>Artículo 31</p>	<p>Más completo que el anterior artículo 31.</p> <p><b>Artículo 38.</b></p> <p>1. El veterinario deberá ajustar su conducta en materia de publicidad de sus servicios profesionales y comunicaciones comerciales a lo dispuesto por la legalidad vigente.</p> <p>2. La publicidad de los veterinarios representará una información objetiva, prudente, veraz y digna, tanto en su contenido como en los medios utilizados y será siempre respetuosa con la legislación general de publicidad y con las normas deontológicas de la profesión.</p> <p>3. No se podrá, por el contrario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilizar emblemas o símbolos colegiales o corporativos y aquellos otros que por su similitud pudieran generar confusión, al reservarse su uso para la publicidad institucional que pueda realizarse en</li> </ul>





		<p>beneficio de la profesión en general.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Expresar contenidos comparativos o servicios que no se presten en el centro.</li><li>• Prometer resultados o inducir a creer que se producirán, que no dependan exclusivamente de la actividad del veterinario.</li><li>• Atribuirse por cualquier medio una titulación o diploma oficial para acreditar una formación o capacitación que no posee, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudiera incurrir.</li><li>• Expresar datos erróneos o engañosos.</li></ul> <p>4. El veterinario que pretenda realizar publicidad o suministrar información de los centros o establecimientos veterinarios, así como de los servicios y prestaciones que en ellos se realicen, deberá ajustarse a lo establecido por la legislación específica sobre la materia y, en todo caso, respetar el contenido de la autorización de tales centros o establecimientos.</p> <p>5. El veterinario será responsable del contenido de su página web y de la actualización de la misma, teniendo especial cuidado con la consignación de links que remitan a otras páginas</p>
--	--	---

		<p>de contenido no científico o que puedan inducir a confusión o promocionar o favorecer la adquisición de medicamentos u otros productos cuya dispensación por los veterinarios esté prohibida por la normativa vigente.</p> <p>6. El veterinario no podrá hacer publicidad engañosa encubierta o promoción de un producto sin suficiente soporte científico o con información insuficiente del mismo”</p>
<p><b>Artículo 39. Publicaciones divulgativas</b></p>	<p>Artículo 38</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p><b>Artículo 40. Publicaciones científicas</b></p>	<p>Artículo 40</p>	<p>Se amplía y mejora en relación con el anterior artículo,</p> <p>“1. El veterinario no podrá publicar a su nombre los trabajos científicos en los que no haya participado, ni atribuirse una autoría exclusiva en los trabajos realizados por sus colaboradores, o plagiar lo publicado por otro investigador, sea o no veterinario.</p> <p>2. El veterinario no publicará datos o informaciones de otros autores sin autorización expresa de los mismos o sin citar su procedencia. Si utiliza textos y/o resultados de observaciones de otros autores, debe precisar la parte del texto y observación mencionando al autor.</p> <p>3. En las publicaciones científicas no se incluirá</p>

		<p>como autor a quién no ha contribuido substancialmente al diseño y realización del trabajo.</p> <p><b>4. El veterinario no falsificará ni inventará datos, ni falseará estudios estadísticos que puedan modificar la interpretación científica del trabajo.</b></p> <p><b>5. No es ético repetidamente los mismos hallazgos</b></p>
--	--	---

